

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO
DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE
VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES**



OSMIN REVOLORIO CORADO

GUATEMALA DICIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO
DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE
VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

OSMIN REVOLORIO CORADO

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, diciembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín

VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICENCIADO ALFREDO LLAMAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. Avenida 15-13 zona 1 Edificio Ejecutivo 4to. Nivel of.
Tels: 22519346 - 22321833
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 16 de agosto de 2006.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

En cumplimiento de la designación recaída en el suscrito como asesor de tesis del Bachiller OSMIN REVOLORIO CORADO, me es grato hacer de su conocimiento lo siguiente:

1- Para el desarrollo de su investigación el Bachiller OSMIN REVOLORIO CORADO, seleccionó el tema intitulado " ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES".

2- El Bachiller Osmín Revolorio Corado, dentro de la fase inicial de su trabajo, y mediante la investigación bibliografía adecuada, planteo y desarrolló la delimitación objetiva del tema a investigar, concretándolo bajo la óptica de analizar en forma doctrinal los medios de impugnación y actitudes avaladas por nuestro proceso laboral y que pueden ser asumidas por la parte patrona; Asimismo analizo, como estas actitudes a todas luces dilatorias violan los derechos humanos esenciales del trabajador.

3- Igualmente y en atención a la asesoría que se le proporcionó, desarrollo sucesivamente los diversos pasos de la investigación, para así llegar a la culminación de la misma en una forma acertada y muy diligentemente.

Por lo anterior, considero que el presente trabajo cubre a cabalidad los requisitos reglamentarios, y en tal sentido opino favorablemente para ser aceptado como tesis de graduación profesional.

Deferentemente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Llamas Hernández".

Licenciado Alfredo Llamas Hernández
Colegiado 3849

Lic. Alfredo Llamas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ**, para que proceda a **revisar el trabajo de tesis** del (de la) estudiante **OSMIN REVOLORIO CORADO**, Intitulado: **"ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que **está facultado (a)** para realizar las modificaciones de forma y fondo que **tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis.** En el dictamen correspondiente debe hacer constar **el contenido del Artículo 32 del normativo** para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO-LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

LIC. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4596



Guatemala, septiembre

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Jefatura con fecha diecinueve de junio de dos mil siete, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller OSMÍN REVOLORIO CORADO, rindo el siguiente informe:

El postulante presentó el tema de investigación "ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES".

De la revisión practicada al trabajo de tesis presentado por el Bachiller Revolorio Corado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de esta Facultad, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, así como la metodología y técnicas de investigación utilizadas, siendo las conclusiones y recomendaciones del trabajo presentado una contribución científica para la Facultad.

Asimismo, es de hacer notar que el trabajo de tesis presentado, aborda un tema de especial importancia, como lo es, el relativo a que los recursos o medios de impugnación que existen dentro

Bufete Profesional
4ª. Calle. 7-53 Zona 9
Edificio Torre Azul, Oficina 506
Guatemala, C.A.
Tels. 2361 1020 - 2361 0015

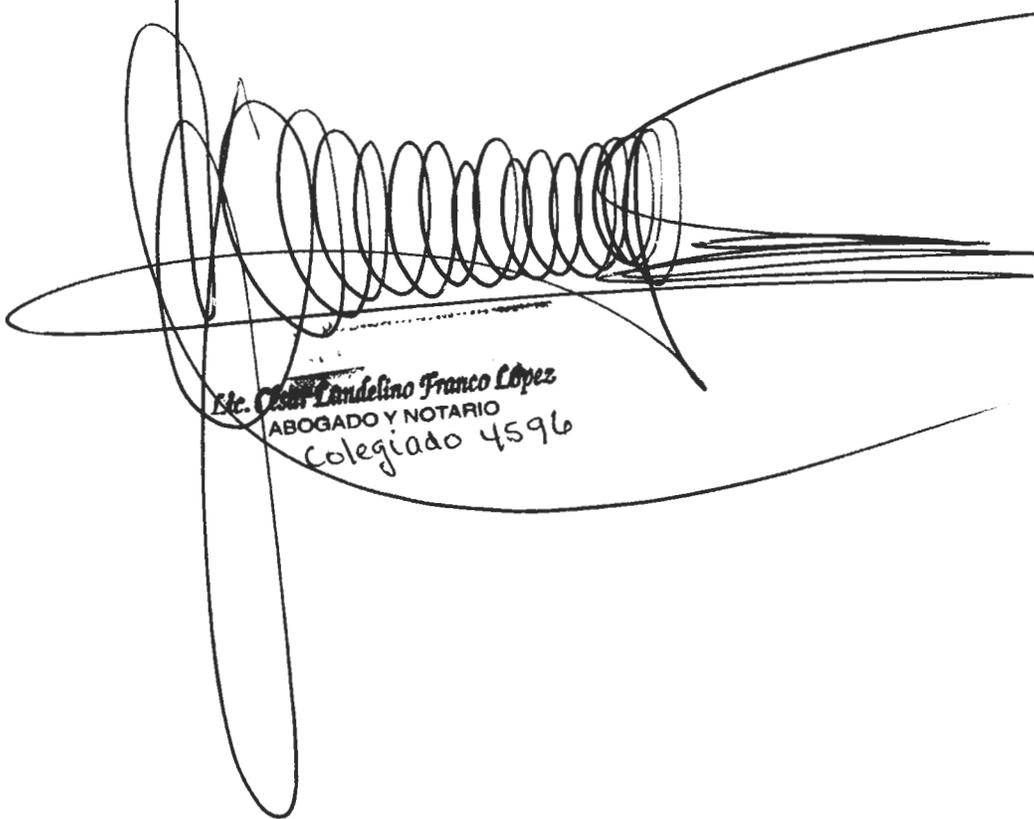
Lic. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4596

LIC. CÉSAR LANDELINO FRANCO LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4596



del trámite del juicio ordinario laboral son desvirtuados por su utilización dirigida a entorpecer y en algunos casos, a hacer imposible la tramitación del proceso y por consiguiente hacer imposible que también los trabajadores puedan obtener el satisfactor de la justicia. Por ello, aunque el tema todavía puede ser más profundizado, coincido con el autor en el enfoque que a su trabajo de investigación ha dado pues corresponde a la práctica que día a día se da en los tribunales de trabajo en el país.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y por las razones anteriormente expresadas, APRUEBO el trabajo presentado por el estudiante Revolorio Corado, para que pueda continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público de tesis.



Lic. César Landelino Franco López
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4596



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de octubre del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OSMIN REVOLORIO CORADO, Titulado "ACTITUDES PROCESALES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO DE TRABAJO, UTILIZADOS POR LA PARTE PATRONAL COMO FORMA DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida y el triunfo que ahora culmino, por ser mi fuerza en la debilidad y la adversidad y sobre todo mi luz en la búsqueda del conocimiento para hacer realidad este sueño.

A MI FAMILIA:

Especialmente a mi madre Julia Corado, a mi padre Dionisio Revolorio (QEPD), mi esposa Rosa Elena González, a mis Hijos Astrid Carolina, Astrid Fabiola, Karla Mishel, Kimberly Damaris, Osmin Emmanuel, a mis hermanos y hermanas, a mis suegros, cuñados y cuñadas, a mis sobrinos y sobrinas, a quienes dedicaré todo mi esfuerzo y mi lucha cotidiana.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a todos mis centros de estudio, mi agradecimiento especial y sincero.

A:

Mis catedráticos, amigos y compañeros, mi reconocimiento y aprecio, especialmente a Rubén Arriola, Guillermo Muñoz y German Paz, por amistad e incondicional apoyo.

A USTED:

Por ser una persona distinguidísima y excepcional, mi respeto y admiración.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Medios de impugnación	1
1.1 Naturaleza jurídica	3
1.2 Clasificación	4
1.3 Alcances procesales	5
1.3.1 Apelación	5
1.3.2 Revocatoria	6
1.3.3 Nulidad	6
a) Por defectos de forma	7
b) Por violación a la ley	7
Principio de especificidad	9
Principio de convalidación	10
Principio de protección	10

CAPÍTULO II

1. Aplicación de los medios de impugnación	13
1.1 Como remedios procesales	15

1.2 Como acciones dilatorias	17
	Pág.
1.2.1 Características del recurso de nulidad	19
1.2.2 Clases de nulidad	19
1.2.3 Principios de nulidad	21
A) Principio de especificidad	21
B) Principio de convalidación	21
C) Principio de protección	22
1.2.4 Parte legitimada para solicitar nulidad	22
1.2.5 Error in procedendo y error in iudicando	24
A) El error improcedendo	24
B) El error in iudicando	25
1.2.6 La nulidad en el proceso laboral	25

CAPÍTULO III

1. Los derechos humanos	29
1.1 Su evolución histórica	31
a) Declaración de los derechos de virginia	31
b) Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano	32
1.2 Los derechos humanos en Guatemala	37
1.3 Derecho de todo ciudadano guatemalteco	40
a) Universalidad	40
b) No discriminación	40

c) Indivisibilidad e independencia	40
	Pág.
d) Irrenunciabilidad	41
e) E) Imprescriptibilidad	41
a) Derecho a la vida	41
b) Derecho a la integridad personal	41
c) Derecho a la libertad y a la seguridad personal	42
d) Derecho al debido proceso legal, garantía procesal	42
e) Derecho a la justicia	42
f) Derechos políticos	43
g) Derecho a libertad de expresión	43
h) Derecho a la libertad de asociación	44
1.4 Protección a los derechos humanos	44
A) Sistema nacional de protección a los derechos humanos	43
B) Sistema internacional de protección a los derechos humanos	43

CAPÍTULO IV

1.- Medios de impugnación y otras actitudes como forma de violar los derechos humanos de los trabajadores	47
1.1 Los recursos y actitudes procesales utilizados por el patrono	47
1.2 El derecho a la vida	48
1.3 El derecho a la igualdad	48
1.4 Derecho a un salario justo	49
1.5 Como limitar el uso de los medios de impugnación	50
1.5.1 Principio de finalización del acto procesal	50

1.5.2 Principio de trascendencia	51
	Pág.
1.5.3 Principio de conservación	51
1.2.6 Efectos de la nulidad en el proceso de trabajo	52
2. Aplicación de otras actitudes procesales	53
2.1 Rebeldía o contumacia	53
2.2 La comparecencia a juicio del declarado rebelde	54
2.3 Allanamiento de la demanda	55
2.4 Interposición de excepciones	55
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	63

INTRODUCCIÓN

Como es sabido, nuestra legislación en sus diferentes manifestaciones es eminentemente clasista, y como es lógico siempre en detrimento de la clase desposeída, lo cual ha dado lugar a un gran número de investigaciones, no solo de grado, textos y monografías, que analizan esta situación desigual, en su mayoría lo hacen desde un punto meramente social o económico; En la presente investigación, ha sido mi deseo sin redundar en lo mismo, analizar esta desigualdad pero conjugando lo procesal y la vulnerabilidad que provoca en los derechos humanos, y que mejor que enfocar este análisis en la relación obrero patronal o sea el derecho de trabajo en donde es mas latente esta desigualdad.

Dicha investigación parte del aspecto doctrinal en la relación de los medios de impugnación, analizando su naturaleza jurídica, su clasificación y alcances procesales, para remarcar su contenido el derecho laboral, especialmente en la relación a los medios de impugnación utilizados como medidas dilatorias del proceso de trabajo y como estas acciones dilatorias violan los derechos humanos de los trabajadores; Razón por la cual también se desarrolla lo referente a estos derechos, desde su evolución histórica hasta el análisis de cada derecho inherente a la persona.

En el ultimo capitulo y que constituye la parte medular de la investigación, se analizan las actitudes dilatorias que utiliza el patrono por medio de los recursos procesales, y como estas medidas dilatorias perjudican a la clase trabajadora ya

que hacer el proceso laboral prolongado, llevando al trabajador en su desesperación a aceptar lo ofrecido por el patrono, asimismo como es el sentir primordial de este trabajador, se hace énfasis en cada uno de los derechos humanos que son violados por estas actitudes procesales implementadas por el patrono para prolongar el proceso laboral.

Considerando haber llenado en la presente tesis el objetivo inicial, el cual es señalar y combatir toda forma de injusticia, máxime si la misma está amparada en un ordenamiento legal, razón por la cual se contempla en la misma y aparte de lo ya expresado, las formas de limitar el uso de los medios de impugnación, y al limitarse dicho uso se estará velando por los derechos humanos no solo del trabajador si no de la persona en general.

CAPÍTULO I

1.- Los medios de impugnación

Previo al desarrollo de este primer capítulo, es menester tener en claro que, medios de impugnación son los mecanismos, utilizados por la parte agraviada o por la parte que no este de acuerdo con una resolución judicial, para que dentro de los limites y plazos señalados por la ley pueda promover la revisión de lo actuado y su eventual modificación, “Dictada y notificada una resolución en primera instancia, se abre una nueva etapa en el proceso, ella queda a merced de la impugnación de las partes. Esta posibilidad de impugnar la resolución consiste en la facultad de pedir en contra de la misma, esto es interponer los recursos que el derecho positivo regula,” (1)

Como vemos en la cita anterior, los medios de impugnación también son conocidos como recursos, para interponer los recursos o medios de impugnación, primordialmente hay que establecer por que motivo se va a plantear, cual fue el error que creemos cometió el titular de la resolución que nos afecta, es importante señalar que el administrador de justicia puede incurrir en dos tipos de errores, el error de derecho y el error de procedimiento, considero necesario hacer un breve comentario al respecto:

a) El error de derecho

Cuando se comete este tipo de error, el mismo no afecta a la forma de sustanciarse el proceso, sino lo más grave, afecta su contenido, afecta el fondo del

(1) RUIZ CASTILLO, CRISTA. Teoría general del proceso, editorial Praxis Guatemala, octava edición pág. 355.

derecho que se está ventilando, el error en derecho entonces consiste en aplicar una ley inaplicable al caso, o sea, aplicar mal la ley, o simplemente, en no aplicar la ley que debe serlo.

Asimismo, significa la utilización impropia de los principios lógicos en la resolución ya sea que se trate de un auto o de una sentencia. La consecuencia de este error no afecta la validez normal de lo resuelto, sino que afecta la propia justicia.

El resultado de este error de derecho es una resolución a todas luces injusta, lo que constituye un agravio y dá origen a la utilización en su contra del medio de impugnación o recurso que sea más idóneo de conformidad con la ley.

b) El error de procedimiento:

Este tipo de error se presenta comúnmente cuando el juzgador se desvía en la dirección del proceso, o sea que se aparta de los medios que señala el derecho procesal y que obligadamente tiene que utilizar; este error puede ser cometido directamente por el juez, o también se da el caso que alguna de las partes incurran en este error y que el mismo sea consentido por el juzgador, esto tiende a disminuir las garantías procesales y la defensa del pleno derecho, además de esto compromete la forma de los actos procesales, su estructura externa y el modo natural de realizarse, este error de procedimiento en la mayoría de los casos da origen al recurso de nulidad por violación de ley o vicio en el procedimiento, figuras que se analizarán más adelante de la presente investigación.

De lo anterior queda claro que los recursos judiciales se establecen para garantizar un doble interés, el de las partes y el interés general o público, el cual está

vinculado a la necesidad de la sociedad de que la justicia se administre con la mayor certeza de los fallos.

“Un buen sistema de recursos constituye una de las garantías más firmes de la administración de justicia. Por ello el administrador se ha preocupado siempre, de manera especial, de poner a la disposición de los litigantes todos los que se han considerado indispensables, para facilitar la rectificación de las resoluciones judiciales que, por cualquier circunstancia fundada se consideren injustas, sin perjuicio de adoptar las prevenciones que sean necesarias para impedir los abusos.” (2)

1.1- Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los medios de impugnación es la protección que el derecho concede a las personas, para que por medio de un procedimiento preestablecido pueda someter al conocimiento de otro órgano superior, la revisión de un acto o resolución que le perjudica, con la intención que la misma sea modificada.

Entonces, la naturaleza jurídica de los recursos o medios de impugnación, tiene su fundamento en la intención de poder revisar la materia procesal ya decidida, para que su nuevo curso permita depurar la exactitud o inexactitud de las conclusiones procesales primariamente obtenidas. Lo cual no implica una reproducción del proceso inicial.

En la naturaleza jurídica de los medios de impugnación también sobresale la accesibilidad de los mismos, ya que los requisitos a llenarse son mínimos, entre los

(2) DE PINA, RAFAEL. Introducción al derecho procesal, editorial Porrúa S.A. México, décima sexta edición, pag. 362.

cuales sobresale primordialmente el cumplimiento de los plazos fijados según la naturaleza del juicio de que se trate.

Algunos autores concuerdan en que la naturaleza jurídica de los medios de impugnación se debe enfocar en una forma tripartita, es decir, que esta naturaleza la desglosan en una forma ordinaria, encuadrando aquí las acciones encaminadas a revisar la resolución inicial, en una forma simple como su nombre lo describe en una forma ordinaria; la naturaleza extraordinaria la clasifican tomando muy en cuenta motivos específicos señalados por el legislador, y la última clasificación llamada de excepcional, o sea cuando va dirigida a situaciones muy excepcionales como el caso de la cosa juzgada, y se refiera también a situaciones que van a rebasar el ámbito constitucional, tal el caso en los medios de impugnación en materia de amparo.

1.2- Clasificación

En forma generalizada y en el ámbito doctrinal que es que nos interesa en esta investigación, la clasificación de los medios de impugnación se divide en ordinarios y extraordinarios, los ordinarios entregan en toda su integridad a la actividad del órgano jurisdiccional que ha de resolverlos, la cuestión litigiosa, en otras palabras se puede indicar que son aquellos que autorizados por la ley, pueden invocarse por una de las partes como un remedio corriente, pueden ser interpuestos en todos los casos y durante el juicio.

En los ordinarios se somete la cuestión litigiosa íntegramente al juez o tribunal, ante quien puede ser tratada y discutida en toda amplitud y extensión, sea el mismo o distinto al que dictó la resolución recurrida.

Los extraordinarios versan sobre la cuestión de derecho o de hecho y han de fundamentarse en motivos específicos, determinados para cada clase, y están previamente establecidos en la ley; como su nombre lo establece son de carácter excepcional y solo proceden en los casos y bajo las condiciones expresamente determinadas por disposiciones legales.

Otra nota característica de los extraordinarios es que solo pueden ser utilizados en casos concretos y determinados inclusive después de fenecido un proceso, siendo una peculiaridad de estos que solo deben intentarse cuando no exista ningún recurso ordinario que pueda ejercitarse en contra de la resolución que afecta al interponerte.

En los extraordinarios cabe también decir que no se esta ventilando la cuestión litigiosa íntegramente, ni se resuelve sobre la justicia o injusticia de la resolución recurrida, sino que se limita o circunscribe a determinar si hay o no infracción de ley sustantiva o procesal alegada como fundamento del recurso o existe el error manifiesto de hecho que lo motive, dado que estos deben fundarse en causas taxativamente señaladas en la ley derivadas de error de derecho o de hecho.

1.3- Alcances procesales

Los alcances procesales derivados de la aplicación de los medios de impugnación, van a variar dependiendo del recurso de que se trate, en la presente investigación no contemplaremos los recursos existentes en su totalidad ya que este no es el fin de la misma, sino que se analizara únicamente aquellos que se relacionen en el proceso de trabajo como esencia medular de esta tesis, en tal sentido tenemos:

1.3.1- Apelación

La apelación es el más importante de los recursos judiciales ordinarios, por medio de este recurso la parte vencida en primera instancia obtiene un nuevo examen del fallo, siendo esto su principal alcance procesal, y esta revisión del fallo es llevada a cabo por un órgano jurisdiccional distinto del que la dictó, y que jerárquicamente también es superior.

Por medio de este recurso, el juicio pasa de la primera a la segunda instancia, la apelación no solo es el recurso judicial ordinario más importante, sino también es el más utilizado.

Es importante hacer énfasis que este medio de impugnación procede en contra de una sentencia de primera instancia, o en casos especiales en contra de resoluciones fundadas que resuelven un incidente.

1.3.2- Revocatoria

Tiene por objeto y alcance procesal la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, procede en contra de las resoluciones calificadas como decretos, y en contra de los autos que por disposición legal no cabe el recurso de apelación.

1.3.3- Nulidad

En el proceso que ocupa primordialmente a esta investigación, el recurso de nulidad es uno de los más interpuestos, con la finalidad no solo de empantanar los procesos, sino de violentar derechos muy fundamentales de la persona, lo cual será

analizado detenidamente en los capítulos subsiguientes, por tal razón considero necesario dedicarle un análisis más amplio a este medio de impugnación.

“La nulidad es un medio de impugnación otorgado a la parte perjudicada por un error de procedimiento para obtener su reparación. (3)

La nulidad tiene la distinción que se puede plantear en cualquier momento del proceso, es decir se puede plantear incluso en contra de la primera resolución de trámite de la demanda, y se puede plantear por defectos de forma o en el procedimiento o por violación de la ley.

a) Por defectos de forma

Este caso se produce cuando no se cumple a cabalidad con el procedimiento, como por ejemplo cuando no se hace una notificación, o cuando se omite una instancia procesal, también se le denomina nulidad por vicio de procedimiento.

b) Por violación de la ley

Este caso se produce cuando no se aplica debidamente la ley al caso correcto, y los efectos que se producen al declararse con lugar cualquiera de estas impugnaciones son:

- 1.- Que el acto o resolución impugnada de nulidad, por cualquiera de las situaciones indicadas es inexistente en el proceso.
- 2.- Que el proceso retorna al estado que legalmente debió tener antes de cometerse el motivo que produjo la nulidad y.

(3) RUIZ CASTILLO, CRISTA. Teoría general del proceso, editora Praxis Guatemala, primera edición 2000, pág. 270.

3.- Que en algunos casos puede ser conocido por el juez superior si el juez inferior no los conoció, al interponerse el recurso de apelación.

Es necesario analizar las consecuencias de la declaración de nulidad de los casos procesales:

La nulidad de los actos procesales se da por el apartamiento de los conjuntos de formas y el procedimiento necesario establecidos en la ley para que el proceso siga un curso normal. El sentido de la nulidad por vicios de procedimiento deriva de los errores de los medios dados para obtener los fines de una buena actuación y de la justicia.

Por las irregularidades del acto procesal se pueden producir:

1.- El acto absolutamente irregular causa la inexistencia y por ende la ineficacia del acto o resolución del proceso, esta clase de nulidad es conocida como de ineficacia máxima.

2.- El acto gravemente irregular produce la inexistencia e ineficacia de determinados actos o resoluciones dentro del proceso como consecuencia de situaciones especiales.

Este tipo de nulidad es conocido como de nulidad absoluta del acto o resolución; y:

3.- El acto levemente irregular causa, en el proceso la mayor cantidad de posibilidades de producir efectos jurídicos inválidos y, por lo mismo inexistentes. Este tipo de nulidad es conocida como nulidad relativa.

En cambio, los actos y hechos jurídicamente existentes, se refieren no a la eficacia del acto procesal, sino a su existencia. La inexistencia del acto significa negar su objeto jurídico.

El acto procesal inexistente no puede ser convalidado ni necesita sea invalidado, no es necesario que un acto posterior le prive de validez ni que se le confirme, en su caso para darle eficacia pues, simplemente no tiene existencia jurídica.

En los actos absolutamente nulos, encontramos que tienen la condición de actos jurídicos pero se encuentran afectados, la gran verdad de la desviación del acto apareja una disposición de garantía, lo que hace peligrar su subsistencia. Comprobada la nulidad del acto, debe ser invalidado aun de oficio y, una vez invalidada no es posible su rectificación ni convalidación por medio de un acto posterior.

En el acto relativamente nulo este puede adquirir eficacia si el error no es grave, lo cual deriva del perjuicio y esto es lo que hace conveniente su convalidación.

Si la parte no acude a la impugnación del acto, este puede subsanarse, pues el consentimiento purifica el error y la convalida. Sus efectos subsisten hasta el día en que es invalidado.

Esta clase de situación jurídica es la que más frecuentemente se produce en materia procesal.

Para concluir el análisis de la nulidad, creo conveniente señalar los principios en que se fundamenta este medio de impugnación los cuales son:

Principio de especificidad

Este principio señala que no puede haber nulidad sin que una ley específica lo establezca. No son admisibles las nulidades por analogía o extensión, la materia de la nulidad debe manejarse aplicando cuidadosamente los casos estrictamente indispensables y señalados, pues no hay libre albedrío para hacerlo; en ese sentido no hay nulidad de forma, si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa en juicio, disposiciones legales y formalidades esenciales aplicables al proceso.

Por ello la nulidad tiene por fin enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos del contradictorio en el proceso y cada vez que en esta se suponga la restricción a las garantías a que tienen derecho los litigantes.

Tampoco puede hacerse valer la nulidad cuando las partes, mediando infracción, no hayan sufrido un gravamen o una disminución de sus garantías procesales a las que tienen derecho.

Principio de convalidación

Este principio señala que toda nulidad se convalida por el consentimiento, tácito o expreso. Si la nulidad no se interpone en el plazo señalado en la forma prevista en la ley para hacerlo, se estima aceptada la resolución o acto procesal y, consecuentemente, su ejecutoria.

Frente a la necesidad de obtener actos validos y no nulos, se halla la necesidad de obtener actos firmes, sobre los cuales consolidar el derecho.

Principio de protección

La nulidad solamente puede hacerse valer cuando a consecuencia de ella quedan indefensos los intereses de los litigantes o de los terceros a quienes alcance la sentencia dictada.

La nulidad entonces no es más que un medio de protección de los intereses jurídicos lesionados a raíz de apartarse de las formas previstas en la ley, las consecuencias más importantes de este principio son:

- A) No existe impugnación por nulidad en ningún de sus formas, si no existe un interés lesionado que reclame protección. La anulación por anulación no tiene validez formal.
- B) Solamente puede invocarse la nulidad constitutiva en protección de los incapaces, por estos mismos o por sus representantes legales. La pueden invocar quienes han gozado de capacidad durante la consumación de los actos;
- C) No puede ampararse en nulidad el que ha celebrado el acto nulo a sabiendas, o debiéndolo saber, del vicio que lo invalida.

CAPÍTULO II

1. Aplicación de los medios de impugnación

Del capítulo anterior ha quedado establecido que tanto el recurso o medio de impugnación, constituyen una pretensión de parte, de para que se reforme una resolución judicial, se afirma esto porque en sí constituye una petición o solicitud al órgano jurisdiccional para que se realice algo, siendo ese algo un acto de este, precisamente la esencia del concepto de la pretensión procesal; Esta pretensión o acto de iniciativa se diferencia de los otros actos de las partes por la finalidad que persigue, es decir, la reforma de una resolución judicial anterior, debiendo entenderse por reforma la sustitución de una resolución por otra que viene a ocupar el lugar de aquella, con esto no se trata de dar nueva forma a una misma materia, si no de cambiar también la materia misma de la resolución. Asimismo ha quedado claro que el recurso se caracteriza por no romper la unidad del proceso pues forma parte de un mismo en que se dictó la resolución que ataca.

De lo expuesto también se puede establecer que existe la tendencia de considerar el recurso como una pretensión, como una demanda de reforma de una resolución anterior a esto se debe agregar que tal pretensión es un medio o vía concedida a la parte y a los terceros legitimados en el proceso por la ley, para fiscalizar la justicia de lo resuelto, o bien la legalidad de un acto del juez, se debe de recalcar que esos medios o vías son concedidos con exclusividad a las partes y terceros legitimados en proceso, ya que únicamente quienes tengan tal carácter pueden hacer uso de ellos.

En cuanto a la aplicación de los medios de impugnación que es lo que nos ocupa, se

puede afirmar que esta aplicación y existencia de los mismos de una necesidad del propio derecho “La ausencia absoluta de medios idóneos para remediar una situación que deriva injusta o ilegal, es contraria a la justicia y al derecho. Es por la anterior que toma decisión debe estar sujeta a impugnación.” (4)

Errare humanum est. Afirieron los latinos para designar la falibilidad del conocimiento humano. Precisamente en esa falibilidad es donde tiene su base la aplicación de los medios de impugnación o recursos. Toda resolución puede ser injusta y, casi siempre, tendrá tal carácter para la parte vencida. entonces, se ponen al servicio de esta los recursos, para que mediante su interposición se puede sustituir la resolución por otra mas favorable. El estado apoya un sistema especial de recursos con el animo de otorgar mayor seguridad a la justicia de la resolución mediante el examen de la misma por un tribunal superior, y porque aumenta la confianza del pueblo en la jurisdicción estatal. Al estado le interesa la interposición de recursos porque la jurisprudencia de los tribunales superiores sirve para dirigir y forma a los inferiores, para elevar su administración de justicia y unificar la aplicación del derecho.

Entonces el fundamento de la aplicación de los recursos lo dad jurisdiccional, porque cooperan al ideal de una mejor justicia, puesto que si formalmente el proceso tiene una finalidad propia, cual es la obtención la cosa juzgada, al concluir en la sentencia definitiva con la pura y la simple manifestación de la voluntad de la ley: Para finalizar lo relacionado a la aplicación de los medios de impugnación, hay tratadistas que en doctrina señalan primero cuando el tribunal que debe resolver la impugnación es diferente del juzgador o juez que dicto la resolución que se impugna, aquí se distinguen

(4) DEVIS ECHANDIA, HERNANDEO. Nociones generales de derecho procesal, editorial Barcelona, España 1972 tercera edición página 156

los juzgadores diferentes, el que va resolver el medio de impugnación que generalmente es un órgano superior denominado tribunal de segunda instancia, y el que pronunció la resolución impugnada o juez a-quo, a estos medios de impugnación verticales también se les llama devolutivos, porque necesariamente tendrá que regresar el expediente al juzgador de primer grado para los efectos de la ejecución. Los medios de impugnación horizontales los conoce el mismo juzgador que dictó la resolución atacada; En estos medios de impugnación no se da la separación orgánica pues hay identidad entre juez que resolvió y el que conoce el medio de impugnación.

1.1- Como remedios procesales

Existen dos categorías de medios de impugnación, los remedios y los recursos; Ambos presuponen un perjuicio para la parte que los utiliza, y en todos se trata de obtener su reparación. Pero si se examinan atentamente, es fácil observar que, en unos casos, el perjuicio se produce por la concurrencia de determinadas anomalías que pueden remediarse por la misma autoridad jurisdiccional que conoció el proceso y, en otros, aún cuando la relación procesal se haya desenvuelto normalmente, el agravio deviene objetivamente del contenido de la sentencia que el agraviado imputa de injusta, tratando que la actividad del órgano productor de la resolución sea fiscalizada por otro de categoría superior para que revoque o confirme la resolución impugnada; Entonces se suele reservar el nombre de recurso para los medios de impugnación que tratan de que se fiscalice la actuación de un tribunal por otro superior, y reserva el nombre de remedios para los que únicamente tiendan a la corrección de una anomalía procesal, o sea que son resueltos por el mismo tribunal que produjo la resolución recurrida.

De lo anterior se puede inferir que los remedios procesales son aquellos medios contemplados por la ley para que únicamente se corrija una anomalía procesal: Son resueltos por el mismo tribunal y, es más, no afectan directamente el fondo de la resolución, es así como nuestro ordenamiento procesal civil entre sus normas contempla el remedio procesal de la nulidad, y la ley del organismo judicial el remedio procesal de la enmienda.

Esta clasificación de remedios y recursos procesales encaja doctrinariamente en lo anotado anteriormente, en el sentido que los remedios procesales se producen de una forma horizontal ya que son conocidos por el mismo juez que dictó la resolución que se impugna.

Es de hacer notar y hacer énfasis que los remedios procesales tienden a la corrección de una anomalía procesal y son resueltos por el mismo tribunal que produjo la resolución recurrida, es importante señalar que los medios de impugnación regulados en nuestra legislación civil, y que son resueltos por el mismo juez que los dictó tienen el carácter de recursos en virtud de ser procedentes únicamente a instancia de parte y de no buscar la corrección de una anomalía procesal.

Siendo que los remedios procesales son aquellos que tienden a enmendar cuestiones de forma, como es el caso de los siguientes:

- 1- Aclaración
- 2- Ampliación
- 3- Revocatoria
- 4- Reposición
- 5- Nulidad

En doctrina existen tratadistas que llaman a los remedios procesales, "recursos de retractación" en virtud que son conocidos por el mismo tribunal que los dictó y en algunos casos se produce la retractación en enmienda del procedimiento. Y otros concuerdan en que los remedios procesales son "suplicas" dirigidas al órgano jurisdiccional, con la pretensión de reforma de una resolución judicial ordinaria y no de decisión.

Una peculiaridad fundamental en la interposición de un remedio procesal, es que este no necesita del cumplimiento de requisitos taxativamente enumerados en la ley como acontece en el caso de los recursos extraordinarios principalmente como ejemplo el recurso de casación.

El efecto inmediato que se persigue en la interposición de un remedio procesal es entonces, la rescisión de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional, y que esta resolución no sea la sentencia que le ponga fin al proceso, el efecto mediato es la substitución por otra resolución que el interponente considera ajustada a la ley y al estado en que se encuentra el proceso, la resolución del remedio procesal por la misma autoridad que la dictó, puede ser en diferente forma, ya sea confirmando la resolución que se impugnó o de retractación substituyendo la resolución en el sentido que se pida, siempre y cuando se demuestre que el error alegado es cierto y evidente, dentro del proceso que se ventila.

1.2- Como acciones dilatorias

En el derecho procesal del trabajo el cual interesa al presente trabajo de tesis, los medios de impugnación son utilizados como acciones dilatorias, el interponente

distorsiona con esto el espíritu de estos medios procesales, su finalidad ya no esta motivada por la pretensión de sentir conculcado un derecho que, supuestamente le pertenece, sino que tiene toda la mala intención de dilatar un proceso de trabajo en detrimento del trabajador, su finalidad es que transcurra el tiempo y que esto cause desesperación en la parte mas vulnerable de la relación obrero patronal, y que esta desesperación económica obligue a este a entrar en una transacción.

Por demás injusta, y si bien no tiene matices de ilegal ya que se cumple con la norma procesal, dista mucho de ser justa y no se cumple con los principios básicos de esta relación ya que la misma como es sabido debe ser la tutelaridad del trabajador, convirtiéndose estos medios de impugnación en arma al servicio del patrono para seguir imponiendo su hegemonía económica.

Dentro de esta relación obrero patronal, como se ejemplifica en el capítulo cuarto de este trabajo, es el recurso de nulidad el más utilizado como una acción dilatoria, de ahí el porque de la importancia de dedicarle un análisis más detenido como lo hago a continuación:

En el proceso laboral la nulidad es la sanción que la ley impone a los actos declarados irregulares, y considero muy atinada la siguiente cita: "La declaración de nulidad es la sanción que priva de efectos a un acto procedimental en cuya estructura no se han guardado los elementos ejemplares del modelo, en tanto ellos constituyen garantías de los derechos justiciables." (5)

(5) VELLOSO ALVARADO. El recurso de nulidad en lo laboral, editorial Porrúa México D.F. 1980, segunda edición pág. 236

1.2.1- Características del recurso de nulidad

A) No hay nulidad sin que la ley la establezca; Esto implica que la nulidad debe estar regulada en la ley, un ejemplo de esto lo podemos observar en cuanto a la regulación de las notificaciones, la ley indica como deben de realizarse, los requisitos de las mismas, y los casos en que estas notificaciones pueden adolecer de nulidad y ser susceptibles del planteamiento del medio de impugnación idóneo;

En el procedimiento que nos ocupa dicha disposición legal referente a las notificaciones las encontramos en los artículos: 327 y 328 del código de trabajo; Otro motivo para el planteamiento de una nulidad lo encontramos en cuanto a los requisitos que debe cumplir toda resolución judicial, y cuyo fundamento legal lo establece el artículo 143 del Organismo Judicial;

B) La nulidad debe ser declarada: Esto conlleva que necesariamente se debe de contar con la declaración de un tribunal, para que la nulidad de un acto procedimental surta sus efectos, en caso contrario el acto sigue produciendo sus efectos como si fuera un acto regular, es decir adecuado a la ley;

C) La nulidad es una sanción: Efectivamente, la declaración de procedencia del medio de impugnación denominado nulidad, es la sanción que la ley impone a aquellos actos que contienen un vicio.

1.2.2. Clases de nulidad

A) Nulidad absoluta

Se produce cuando falta algún presupuesto esencial del acto procesal, según las prescripciones de las normas de procedimiento, en los siguientes casos: a) Cuando se

produzcan con manifiesta falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional; b) Cuando se realicen bajo violencia o bajo intimidación racional y fundada de un mal inminente y, grave; c) Cuando se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento establecidos por la ley o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, siempre que efectivamente se haya producido indefensión.

B) Nulidad Relativa

La nulidad relativa deriva también de la falta de un presupuesto esencial del acto procesal, que por ello resulta nulo; Pero en algunos casos la misma ley señala la posibilidad de subsanar el defecto a posteriori, quedando así desvirtuada la nulidad inicial.

La mayoría de autores modernos concuerdan en que la concepción de la nulidad desde el punto de vista del derecho civil sustantivo no debe trasladarse completamente al campo procesal civil o laboral, pues siendo el acto procesal sui géneris y la relación jurídica procesal distinta a la relación jurídica material, el enfoque debe realizarse tomando en cuenta dichas peculiaridades. De esa cuenta también se cuestiona la existencia de la nulidad absoluta de los actos procesales, y se afirma que no hay nulidades absolutas de procedimiento, sino relativas, lo anterior porque si un acto procedimental irregular requiere que sea planteada su nulidad y deja de producir sus efectos como si fuese regular, hasta que la nulidad sea declarada, no podemos menos que concluir que en el proceso no hay nulidades absolutas, todas son relativas, postura con la cual estoy totalmente de acuerdo; ya que si se tratara de otra acción a atacar, no

sería entonces una nulidad sino la interposición de cualquier recurso ordinario que en su caso proceda.

1.2.3 Principios de la nulidad

A) Principio de especificidad

Este principio es categórico al indicar que no hay nulidad sin texto legal que la fundamente, por ejemplo en la materia que nos ocupa el código de trabajo en el artículo 327 establece que si las notificaciones no se efectúan en la forma legal las partes no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos, en ese mismo sentido dicho cuerpo legal establece en el artículo 334 que si la demanda no contiene los requisitos enumerados en el artículo 332 el juez debe ordenar al actor que subsane los defectos puntualizándolos en forma conveniente, y mientras no se cumplan estos requisitos no se le dará trámite.

En relación a la nulidad que es lo que nos interesa el artículo 365 del código de trabajo es claro al preceptuar que podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley.

B) Principio de Convalidación

Este principio se refiere a que toda nulidad se convalida con el consentimiento, esta regla es clara en el segundo párrafo del artículo 365 del código de trabajo, el cual establece que las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio.

De lo anterior queda claro este principio, ya que si el presunto afectado no plantea la nulidad, se supone que el acto irregular no le afecta a sus intereses y por ende el acto procesal se tiene por convalidado.

C)- Principio de Protección

Este principio se fundamenta en que la parte que por cualquier circunstancia ha dado lugar a la irregularidad de un acto procesal no puede beneficiarse de ninguna manera, por lo que le queda vedado el plantear la nulidad, pues sería reconocerle el derecho a entorpecer el trámite normal del proceso; aún cuando nuestro código de trabajo no indica nada al respecto, aplicando supletoriamente el primer párrafo del artículo 614 del código procesal civil y mercantil, establece que la nulidad no puede ser solicitada por la parte que realizó el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que afectaba la resolución, tampoco puede ser interpuesta por la parte que la haya determinado.

Los tres principios anteriormente señalados los recoge nuestra legislación, y si bien es cierto que existen otros principios ya sea en forma doctrinal o recogidos por otras legislaciones, estos serán analizados en el capítulo cuarto de esta investigación en lo que respecta a las formas de limitar el uso inadecuado de los medios de impugnación, específicamente de la nulidad como forma de dilatar el proceso laboral.

1.2.4- Parte legitimada para solicitar nulidad

La parte legitimada para solicitar la acción de nulidad, se refiere específicamente a que persona es la llamada legalmente para plantearla, y en ese sentido se afirma

como ya hemos visto que la parte legitimada para solicitarla es la que no ha dado lugar a la nulidad, pues ya se ha visto que uno de los principios que informan a la irregularidad del acto procedimental es que quien ha dado motivo a la irregularidad no puede beneficiarse de ella, y por ende, le está vedado plantear la irregularidad del acto y su consecuencia que es la nulidad.

Nuestro código de trabajo en el segundo párrafo del artículo 365 regula lo relativo a la nulidad del acto procesal y procedimientos en que se infrinja la ley, omitiendo indicar quien está legitimado para plantearla, por lo que se aplica supletoriamente el código procesal civil y mercantil.

En principio la legitimación corresponde a las partes, es decir a quienes pretenden en nombre propio, o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, es decir el actor y aquel frente a quien dicha actuación es exigida o sea el demandado.

El código de trabajo no nos dice cual de las partes actor o demandado está legitimada para plantear la nulidad de un acto procedimental, entonces aplicando supletoriamente el artículo 614 del código procesal civil y mercantil, podemos afirmar que la nulidad no puede ser solicitada por la parte que realizó el acto, sabiendo o debiendo saber, el vicio que la afectaba. Tampoco puede ser interpuesta por la parte que la haya determinado. Contrario sensu quiere decir que está legitimada para plantearla, la parte sea actor o demandado que no haya dado lugar a la irregularidad del acto.

Debe tomarse en cuenta que el planteamiento de la nulidad es procedente, siempre y cuando la parte legitimada lo formule dentro del plazo de tres días de

conocida la infracción, pues de lo contrario es improcedente, por considerar el segundo párrafo del artículo 365 del código de trabajo que ha sido consentida tácitamente por el hecho de no haberla planteado dentro del plazo indicado, es decir que las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamar con posterioridad ni los tribunales acordarlo de oficio.

1.2.5 Error in procedendo y error in iudicando

El código de trabajo en su artículo 365 establece que podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación, dicho artículo como se puede observar no indica cuales son los efectos de la nulidad acogida por el juzgador, por lo que en forma supletoria se acude al código procesal civil y mercantil, específicamente en el artículo 616 que indica que sí la nulidad fuere declarada por vicio de procedimiento, las actuaciones se repondrán desde que se incurrió en nulidad y el artículo 617 prescribe que cuando por violación a la ley se declare la nulidad de una resolución, el tribunal dictará la que corresponda.

A) El error in procedendo

También llamado vicio de actividad o defecto de construcción, nace de la circunstancia de que desde que el proceso se inicia y durante su secuencia las partes y el juez realizan actos sucesivos que avanzan la litis, pero con la actividad que despliegan pueden cometer errores al inobservar las formas que la ley procesal ha es-

tablecido para cada acto y que significan una garantía para el justiciable, a estos errores por inobservancia de las formas se les denomina "in procedendo."

B) El error in iudicando

Otras veces los errores los comete el juez cuando razona, ya que como es sabido la sentencia es un silogismo que tiene como premisa mayor la ley, como premisa menor el caso concreto y como conclusión el proceso denominado subsunción del hecho en la norma, es decir la sentencia como declaración de voluntad de la ley, a estos errores se les denomina de razonamiento, de juicio o bien error in iudicando.

Con lo anterior queda claro que el error in iudicando se comete por el órgano jurisdiccional, cuando al dictar sentencia se equivoca en su razonamiento, aplicando una ley sustantiva que no le corresponde al caso concreto o interpretándola en forma errónea es decir; se aplica erróneamente el derecho sustantivo, y el error in procedendo se comete en la tramitación del procedimiento.

En la práctica y como forma de dilatar el proceso laboral los litigantes confunden los dos errores indicados, y de esa forma plantean nulidad por violación de ley de resoluciones de trámite y de otras resoluciones que no son sentencia.

1.2.6- La nulidad en el proceso laboral

Si bien es cierto como estamos analizando la nulidad es empleada como una acción dilatoria, nuestro código de trabajo regula este medio de impugnación al indicar de una manera amplia y objetiva que procede la nulidad para plantear la irregularidad

del acto procesal, que la misma procede en contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación.

El recurso de nulidad se debe interponer dentro del tercer día de conocida la infracción que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que esta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos.

Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarla de oficio; El recurso se interpondrá ante el tribunal que haya infringido la ley, lo que le podría dar como ya hemos visto la naturaleza del remedio procesal, el tribunal le dará trámite inmediatamente mandando a oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del juez.

Cuando se declare sin lugar el recurso se impondrá al litigante que lo interpuso una multa de cinco a quinientos quetzales.

Contra la resolución que resuelve el recurso, cuando fuere dictada en primera instancia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro de veinticuatro horas de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia a las partes; En el diligenciamiento del recurso de apelación es donde la parte patronal en la mayoría de los casos logra la dilatación del proceso, ya que plantea la nulidad y apelación no una vez sino varias veces dentro del mismo proceso, logrando así la desesperación del trabajador la cual ya he señalado.

Quiero hacer notar que nuestra legislación laboral no está actualizada, pues actualmente a la irregularidad de un acto procesal ya no se le denomina nulidad ni se plantea a través del recurso de nulidad, sino que cuando existe irregularidad del procedimiento se le plantea al juez como un remedio procesal, tal el caso de una enmienda del procedimiento, esto es seguido en los procedimientos civiles, y no en lo laboral ya que como repito se ha tomado este recurso de nulidad como una acción meramente dilatoria al servicio del capital.

CAPÍTULO III

1. Los derechos humanos

En cada definición al respecto de los derechos humanos encontraremos que la misma siempre estará cargada con las ideas filosóficas de cada autor, pero al comparar las mismas nos damos cuenta que existen similitudes ya que el núcleo de cada definición siempre es el mismo; Antes de definir los derechos humanos, considero necesario hacer ver que para poder adentrarnos en el tema de los derechos humanos, debemos remontarnos a la génesis de la vida del ser humano, ya que este los posee no como una concesión social sino es algo innato en la persona, los posee por el hecho de ser hombre o mujer e incita esta posesión desde su existencia, al tenor de esto considero muy atinada la siguiente cita: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico social y espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, o por su propia naturaleza o dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.” (6)

En este mismo sentido es importante la siguiente definición: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben de ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual.

(6) TRUYOL Y SERRA ANTONIO. Los derechos humanos, editorial tecnos Madrid España 1979. pág. 66

Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana.” (7)

En las citas anteriores nos damos cuenta que lo primordial es en sí ser humano como tal, razón por la cual a esta corriente se le ha conocido como: ius-naturalista, misma que represento en su época un avance en cuanto a la concepción de los derechos humanos, dejando atrás las concepciones de origen divino.

Asimismo encontramos tratadistas que dejan a un lado las concepciones ius-naturalistas, y enfocan los derechos humanos desde una fundamentación histórica, recalcando que los derechos humanos son variables y relativos, que en cada época de la historia las necesidades y derechos básicos de las personas son diferentes y relativos, a este respecto cito: “Los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad, por los que la temática de los derechos humanos estarán en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar, siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como el fin de la misma.” (8)

De lo anterior se puede concluir que los derechos humanos son inherentes a toda persona, y por nuestra calidad de personas no podríamos vivir sin estos derechos, los derechos humanos nos permiten desarrollarnos con dignidad, libertad y respeto. Aquí nace la inquietud que valores, que directrices, que premisas son las que fundamentan

(7) FERNÁNDEZ EUSEBIO. El problema del fundamento de los derechos humanos, editorial universal complutense de Madrid 1982. pág. 138.

(8) PEIRS, MANUEL. juez estado y derechos humanos, editorial Fernando Torres, valencia España 1976.

los derechos humanos; si como hemos visto los derechos humanos giran en torno a la dignidad de la persona, entonces los valores que fundamentan esta dignidad deben ser: la seguridad, la libertad y la igualdad de las personas.

El valor seguridad viene a fundamentar los derechos personales y de seguridad jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos y el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales.

De los valores antes enumerados no se puede establecer una superioridad de alguno de ellos, ya que todos tienen una estrecha relación y se complementan unos con otros, es decir que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

1.1 Su evolución histórica

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, ya que como dijimos en líneas anteriores son inherentes a la existencia de la persona, por ende se encuentran siempre en la historia del ser humano y tan evolucionado con este de acuerdo a cada época, si bien es cierto los derechos humanos nacen a la par de la humanidad, muchos de estos derechos han sido reconocidos por medio de largas luchas que sectores sociales han librado, y para una mejor ilustración de esto, los tratadistas parten de la sociedad griega y se remontan a la época de la esclavitud en la cual la lucha de los esclavos por gozar de los mismos derechos marcó el punto de partida para la reivindicación de los derechos innatos a cada persona, lo cual nos indica que cada uno de los derechos humanos que en la actualidad están protegidos por el derecho

internacional ha sido el producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras.

Partiendo de lo anterior se define que para conocer la evolución de los derechos humanos en cada grupo social, tendríamos necesariamente que estudiar cada grupo en forma particular ya que como hemos visto estos derechos cambian según el momento histórico de cada pueblo o conglomerado social; independientemente de esto, existen normas que se remontan a tiempos inmemorables y que sirvieron para sentar las bases de los derechos humanos, siendo estas las que interesan al presente estudio y entre las cuales podemos mencionar los principios del cristianismo que proclamo la igualdad de la persona ante dios, lo que significa que todos los seres humanos eran iguales entre sí, estos fundamentos de carácter religioso dieron con el tiempo lugar al apareamiento de disposiciones legales con gran contenido humano y que son:

La carta magna, aparece en el año 1,215 la cual fue promulgada en Inglaterra. Esta carta magna fue producto de una serie de manifestaciones del pueblo de Inglaterra en contra del rey, quien se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales se fueron ampliando paulatinamente a otros sectores populares, es de hacer notar que las disposiciones legales que creó este documento son de suma importancia en la historia de la humanidad es un antecedente histórico de todas las constituciones, y de ahí se deriva el porque llamamos carta magna a nuestra constitución política de la república de Guatemala.

Esta carta magna se integraba por 63 artículos, en el primero se establecía la libertad de la iglesia respecto al poder del rey, sentando esto las bases para la separación de la iglesia y gobierno. El artículo 39 de esa carta magna es de suma

importancia que se mencione, ya que el mismo garantizaba la libertad de la persona, la prohibición de una detención ilegal, el derecho a la propiedad privada, la no expropiación de bienes, y la garantía al debido proceso. El artículo 40 garantizaba la pronta administración de justicia, y el artículo 42 garantizaba la libre locomoción de las personas; esta carta magna sufrió varias enmiendas con el transcurso del tiempo pero no fueron concesiones del rey, sino que se debieron a las presiones y luchas de los pueblos.

a) Declaración de los derechos de virginia

El doce de junio del año 1776, las colonias inglesas que residían en el pueblo de virginia en estados unidos de Norte América, aprobaron su propia constitución y se declararon independientes de la corona inglesa, desconociendo por completo la autoridad del rey, esta constitución contenía la primera declaración sobre los derechos humanos, declaración a la cual se le conoce con el nombre de “declaración del buen pueblo de virginia”.

Lo sobresaliente de esta declaración es que en su artículo I, considera que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo, y regulan específicamente la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y a poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad.

En el artículo II se estableció el fundamento de lo que hoy conocemos como soberanía popular, el artículo III regula lo que se conoce hoy día como derecho a la resistencia popular y a la manifestación, el artículo V, es uno de los más importantes ya

que se regule la separación de poderes, y que los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo deben ser electos mediante elecciones frecuentes, ciertas y regulares, y que los miembros del poder judicial deben ser nombrados por el poder legislativo.

b) Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano

Fue creada por la asamblea nacional francesa el 26 de agosto del año 1789, después de largas discusiones, previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una declaración de derechos antes de discutir la constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular en la elaboración de esta declaración. La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de una indefensión a sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras a esos derechos, esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaración en su propaganda electoral.

Esta declaración fue suscrita el 5 de septiembre de 1789 posteriormente fue incorporada por la asamblea nacional al encabezado de la constitución francesa de 1791.

La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema.

Entre los postulados más importantes de esta declaración sobresalen: Manifiesta que la fundamentación de esta declaración son los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre; En su artículo I establece que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. En su artículo II estipula: la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Asimismo en el artículo IV es importante ya que por primera vez describe el concepto de libertad en su máxima exposición al establecer que la misma consiste en hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más limite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.

El artículo VI de esta declaración es novedoso, ya que si bien es cierto, antes se luchaba por ser igual ante la ley, este artículo reconoce a la persona su participación en la formación de la ley, y la presunción de inocencia de cada persona hasta que se haya declarado culpable.

En su artículo X esta declaración reconoce la libertad de opinión sin límites, salvo el caso de razones del orden público.

El artículo XI esta dedicado a la libertad de expresión, libertad de opinión y prensa, y libre comunicación de los pensamientos. Y los últimos artículos están dirigidos a la protección de la libertad de la propiedad, definiéndola como un derecho inviolable y sagrado, y que nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad

pública legalmente constatada lo exige de forma evidente, y condición de una previa y justa indemnización.

Luego después de esta declaración se produjo un vacío en materia de derechos humanos, siendo hasta el 5 de febrero de 1917, en que la constitución de México incorpora una serie de derechos de carácter social, y que antes solo se tomaban en cuenta en forma individual.

El doce de enero de 1918 se aprobó por el congreso de los soviéticos de diputados y obreros de Rusia, la declaración de los derechos de los pueblos trabajadores y explotados, esta declaración marco también un significado avance en materia de derechos humanos específicamente en el área de derechos económicos, sociales y culturales, asimismo fue de vital importancia ya que sentó las bases jurídicas para la organización territorial del estado.

En esta declaración del pueblo ruso sobresale el antecedente de lo que en la actualidad se le conoce como el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que en su articulado concede la potestad a los pueblos de disponer de sí mismos, asimismo se considera también en esta declaración que el trabajo es un derecho pero que también es una obligación.

Como último documento que merece se mencione en la evolución histórica de los derechos humanos, es la constitución alemana de weimar, la cual fue promulgada en el año 1919, sobresaliendo en esta constitución lo relacionado a que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones, y que si bien es cierto se hace esta diferencia en relación a hombre y mujer la misma es para una mejor protección, tomándose en cuenta las funciones de trabajadora, madre y esposa en las cuales se ve

inmersa la mujer. Anteriormente la legislación alemana se restringía en cuanto a denominar únicamente al hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba que estas disposiciones eran para ambos sexos, sin embargo a partir de esta constitución la mujer como elemento formante en la sociedad, inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

Hemos visto que los derechos humanos han sido el producto de grandes procesos y acontecimientos sociales, la mayoría ha sido el producto de las luchas y las reivindicaciones de la sociedad, han sido conquistadas en la historia del ser humano, gracias a estas luchas y sus conquistas ahora la protección a los derechos humanos se ha avanzado hasta el ámbito internacional, en ese sentir para concluir ese apartado, deseo agregar que los Derechos Humanos como conquista social pertenecen a todos los pueblos, y es una gran ignorancia querer acreditar la conquista de los derechos humanos a determinado grupo social, ya que estos son la herencia que nos han legado nuestros antepasados, y tenemos la obligación no solo de conservarlos sino de mejorarlos en beneficio siempre de la gran mayoría, que debe ser el fin supremo de toda existencia.

1.2 Los derechos humanos en Guatemala

Al referirme a los derechos humanos en Guatemala, lo haré básicamente analizando los hechos que influyeron en nuestra legislación para garantizar tales derechos, al tenor de esto es de suma importancia mencionar la declaración del pueblo de virginia y la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, ambas tuvieron una marcada influencia en el estado de Guatemala, y sus postulados

fueron recogidos por nuestra constitución, por conducto de la constitución centroamericana del año 1824.

El 13 de septiembre de 1837 el jefe del estado de Guatemala Mariano Gálvez, sanciono la “declaración de derechos y garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del estado de Guatemala.” Entre lo más importante de esta declaración podemos declarar su carácter conciliador al establecer que por los repetidos trastornos y revoluciones se han acumulado muchos elementos de discordia y desorden, así como han dividido los ánimos y sembrado la desconfianza, agregando que por esto el primer objeto de todo sistema de administración pública es el de mantener la paz entre los hombres, protegiéndolos en el tranquilo goce de los derechos naturales, además indicando que el único medio de conciliar los ánimos y reestablecer la confianza entre los ciudadanos es el de uniformar la opinión pública llamando a todos a la observancia y reconocimiento de los principios fundamentales de toda sociedad humana, norma que todos los guatemaltecos debemos tener presente en todo momento de nuestra historia.

En el artículo segundo de esta constitución, se estableció que para asegurar el tranquilo goce de estos derechos se instituyen los gobiernos, que el poder y autoridad que estos ejercen es inherente al pueblo y conferido con el único objeto de mantener a los hombres en paz, para que todos mutuamente se respeten sus derechos individuales. Asimismo en esta constitución sobresale la garantía del derecho de la libre circulación nacional e internacional.

El 14 de diciembre del año 1839 el jefe de estado Mariano Rivera Paz, sanciono y publico, la declaración de los derechos del estado y sus habitantes, esta declaración

es de carácter muy amplio e incorpora elementos que no se encontraban en la legislación anterior, por ejemplo, establece que el estado de Guatemala es libre, soberano e independiente, indica que la soberanía radica en el pueblo, asimismo regula que el gobierno del estado es instituido para asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, señalando como derechos principales: la vida, el honor, la propiedad, y la facultad de procurarse por medios honestos su libertad, agregándole el derecho a la rebelión cuando convenga mejor a la felicidad común, que todo poder reside originalmente en el pueblo, y que los funcionarios públicos no son dueños sino meros depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas.

Otro avance en esta declaración lo encontramos al indicar que si bien es cierto todos los hombres tienen por naturaleza igual derecho, su condición ante la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias que no es dado nivelar a ningún poder humano, y precisamente para mantener el equilibrio las leyes amparan al débil contra el fuerte, y hallándose la generalidad de la población guatemalteca compuesta en su mayoría por indígenas, es primordial que las leyes les protejan a fin de que se mejore su educación, de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular, y que no sean molestados en aquellos usos o hábitos aprendidos de sus mayores, y que no sean contrarios a las buenas costumbres. Hay que recalcar que esta fue la primera vez en la historia de Guatemala que aparece a nivel de la ley la necesidad de proteger a los pueblos indígenas.

Otra regulación de importancia es la prohibición al tormento, contempla su abolición completamente, asimismo en el aspecto judicial establece que nadie puede

ser apremiado a declarar en contra de sí mismo por ninguna causa penal, ni puede ser condenado a otra pena distinta a la establecida en la ley al momento de cometerse el delito; Se regula que la casa de cualquier persona es inviolable, que se debe considerar como un asilo que el estado garantiza no allanable, salvo en casos muy particulares contemplados en dicha declaración.

Lo anteriormente indicado, debe tomarse como los antecedentes históricos que más han influido en el desarrollo de los derechos humanos en Guatemala, y como las legislaciones de otras latitudes también han influenciado en dicho desarrollo.

1.3 Derecho de todo ciudadano guatemalteco

Antes de analizar los derechos humanos que gozamos como guatemaltecos, pero principalmente por ser seres humanos, es importante enumerar y entrar a considerar los principios básicos que regulan estos derechos, y son:

a) Universalidad

El goce de todos y cada uno de los derechos humanos corresponde a todos los seres humanos.

b) No discriminación

El goce de los derechos humanos corresponde a todos, sin discriminación de raza, color, sexo, clase social, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza.

c) Indivisibilidad e independencia

El ideal a alcanzar es entrar en el pleno goce, tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales, pues no podría realizarse el

ideal del ser humano libre y seguro si no se encuentra también sus necesidades de salud y vivienda.

d) Irrenunciabilidad

No se puede disponer o renunciar a los derechos humanos, porque son inherentes a la persona.

e) Imprescriptibilidad

No pierden de su vigencia, a pesar de las restricciones temporales que puedan limitar su ejercicio.

Habiendo descrito los principios anteriores, es procedente enumerar los derechos de todo ciudadano guatemalteco:

a) Derecho a la vida

En notas anteriores hemos visto y desarrollado este derecho como parte inherente al ser humano, y del cual goza desde el momento de su concepción, como acciones contrarias a este derecho podemos mencionar: La ejecución sumaria, ejecución extrajudicial, tentativa de ejecución sumaria o judicial, y la desaparición forzada, de las cuales no se entra a analizar cada una en particular, ya que este no es el objetivo de la presente investigación.

b) Derecho a la integridad personal

Como su nombre lo establece, toda persona tiene el derecho a que se respete su cuerpo, su integridad física y moral, entre las acciones contrarias a este derecho se

practican: La tortura, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y los malos tratos.

c) Derecho a la libertad y la seguridad personal

Toda persona tiene derecho a conducirse libremente de un lugar a otro, ejercer con libertad sus actividades diarias, y contar con la seguridad que le brinde el estado, como practicas contrarias podemos indicar: Detención arbitraria, detención ilegal o con infracción de garantías judiciales, amenazas de muerte.

d) Derecho al debido proceso legal, garantías procesales

Toda persona tiene el derecho que al cometer una acción sea delito o falta, se le juzgue por medio de un proceso legal, previamente establecido y en el cual se respeten las garantías que establece la constitución política de la república de Guatemala. Como elementos importantes en la aplicación de este derecho encontramos: Derecho a la presunción de inocencia, derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho a la defensa y asistencia de un abogado, derecho a contar con un interprete cuando no se habla el mismo idioma, derecho a no ser obligado a declarar en contra de su mismo, ni a confesarse culpable, derecho a una instancia plural, derecho al habeas corpus.

e) Derecho a la justicia

Los compromisos del estado derivados del deber de protección y de garantía de la vigencia de los derechos humanos comprenden: El deber de brindar a los individuos bajo su jurisdicción medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer sus derechos, lo que se traduce en el derecho al acceso a la justicia o a la protección judicial, el reconocimiento de derechos y garantías jurídicas de las víctimas para asegurar la protección y restablecimiento de sus derechos, el deber del estado de investigar y sancionar a los responsables de delitos y violaciones a los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento legal, y el deber de indemnizar a las víctimas, estos deberes imponen al estado y a sus agentes la obligación de colaborar con la acción de la justicia, y abstenerse de obstaculizar la investigación o el curso del proceso. Como derechos complementarios encontramos: Derecho al acceso a la justicia, garantías jurídicas de la víctima, deber jurídico del estado de prevenir, investigar y sancionar.

f) Derechos políticos

La esfera de los derechos políticos la podemos subdividir de la siguiente manera: Igualdad de condiciones en acceso a cargos públicos, derecho de inscribirse en el registro de ciudadanos, o registro electoral, derecho a ejercer el sufragio, derecho a participar en actividades políticas.

g) Derecho a la libertad de expresión

Como complemento a este derecho encontramos el derecho a la libertad de opinión y el derecho a la libertad de expresión.

h) Derecho a la libertad de asociación

Conforman este derecho el derecho a la libre asociación y el derecho a la libertad de reunión.

1.4 Protección a los derechos humanos

Para finalizar el presente capítulo con algo tan importante como es la fiscalización y protección de los derechos humanos, es esencial que el estado cuente con las instituciones y mecanismos legales para proteger los derechos de las personas, que no se cuente solo con la letra muerta de una legislación, sino que ésta protección venga a constituirse en la política principal de cada estado, en relación a este tema es importante la siguiente cita: “Pues bien, esos derechos fundamentales del hombre para que sean respetados no basta que sean consagrados dentro de un sistema positivo, bien nacional, bien internacional, sino es necesario además, que goce de la protección de los órganos del estado, instituidos para su eficaz realización. Bajo esta óptica los derechos humanos para que gocen de la protección, esto es, para que sean reclamados por el individuo o para que sean protegidos deben estar encuadrados dentro del ordenamiento jurídico y solo pueden ser tales si están fundados en el mismo.”⁽⁹⁾

En relación a la protección de los derechos humanos se distinguen dos sistemas que merecen su análisis:

(9) KELSEN HANNS. Teoría general del derecho y del estado, editorial andaluz, España 1976 Pag. 116.

A) Sistema nacional de protección a los derechos humanos

Dentro del sistema nacional de protección a los derechos humanos, encontramos los creados por la propia constitución en defensa de los derechos fundamentales que ella misma reconoce, el caso de Guatemala, que es el que nos ocupa, este sistema interno de protección a los derechos humanos esta integrado por el organismo judicial, la corte de constitucionalidad y el procurador de los derechos humanos.

Cada uno de estos tiene un ámbito de competencia diferente pero todos con una misma finalidad, la de proteger los derechos humanos, debe señalarse que el proceso de amparo y la acción de inconstitucionalidad, junto con el habeas corpus son los instrumentos defensores por excelencia de los derechos humanos, los que en una forma directa e inmediata defienden al hombre de las arbitrariedades del poder público, pero es indudablemente la corte de constitucionalidad, como órgano defensor de los derechos constitucionales, que es como decir los derechos humanos, la que cumple una de las funciones más fundamentales en materia judicial, cuyo lugar dentro del marco de las instituciones defensoras, está bien definido entre los diversos medios procesales de protección interna de dichos derechos.

B) Sistema internacional de protección a los derechos humanos

Como su nombre lo indica, el sistema internacional de protección a los derechos humanos, esta dirigido al ámbito de la legislación internacional, y entre los organismos que merecen citarse por su importancia están: La corte internacional de derechos humanos, La corte permanente de justicia, corte europea de derechos humanos, y en el

ámbito regional, la comisión interamericana de derechos humanos y la corte interamericana de derechos humanos.

CAPITULO IV

1- Medios de impugnación y otras actitudes como forma de violar los derechos humanos de los trabajadores

1.1.- Los recursos y actitudes procesales utilizados por el patrono

En el capítulo segundo de esta investigación analicé tanto los medios de impugnación y remedios procesales como formas para dilatar el proceso de trabajo, asimismo se analizó otras actitudes siempre de índole procesal que también son utilizadas para el mismo fin, haciéndose énfasis en el recurso de nulidad que es uno de los más utilizados; en la aplicación de estas medidas dilatoria se violan los derechos humanos que fueron estudiados en el capítulo tercero de esta tesis razón por la cual no redundaré en su enumeración, y si considero acertado para adentrarnos al estudio y desarrollo de este capítulo citar lo siguiente: “Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; Derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados.” (10).

Estos derechos fundamentales e inherentes a toda persona, se ven conculcados al aplicar los recursos procesales y otra medidas dilatorias del proceso laboral, violando entre otros los derechos humanos que se analizan a continuación;

(10)-. TRUYOL y SERRA ANTONIO. Los derechos humanos, editorial San José de Costa Rica 1985 pág. 166.

1.2.- El derecho a la vida

El derecho fundamental a la vida está amparado en el artículo tercero de la carta internacional de los derechos humanos, y estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, y en la aplicación de las medidas dilatorias ya enumeradas se viola este derecho, al limitar al trabajador a la seguridad de un ingreso para su sostenimiento y desarrollo como derecho de toda persona a disfrutar de bienestar, en este sentido debemos entender por desarrollo la condición necesaria para que las personas tengan los medios económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, trabajo, acceso a la cultura y en general a disfrutar de todas aquellas condiciones que les permite a los seres humanos desarrollar sus cualidades físicas y espirituales; Como fundamento a lo anterior encontramos el primer párrafo del artículo veinticinco de la carta internacional de los derechos humanos que establece; Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.3- El derecho a la igualdad

El artículo séptimo de la carta internacional de los derechos humanos, establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de

la ley, todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Este derecho a la igualdad que debe tener toda persona se vulnera al prolongar los procesos laborales, ya que la parte trabajadora queda en total indefensión frente al patrono que por contar con un status económico superior no le importa alargar el proceso laboral, ya que el no tiene ningún detrimento ni en lo personal ni en lo económico, lo contrario ocurre con el trabajador que al prolongarse el proceso y no contar con un ingreso inmediato se ve perjudicado en lo personal y lo económico lo cual traslada a su núcleo familiar, por lo que la igualdad analizada queda por un lado, se conculca al permitirse la prolongación de la actividad procesal, esto en la realidad y a manera personal no debiera de ocurrir, sé debería de implementar reformas al código de trabajo, lo cual analizaré en el último apartado de este capítulo.

1.4- Derecho a un salario justo

Como fundamento a este tema encontramos el artículo veintitrés de la carta internacional de los derechos humanos, el que indica que toda persona tiene derecho a trabajar, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, asimismo toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social, toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para el efecto de sus intereses; Hago

referencia a esto, ya que al prolongarse el proceso laboral el trabajador queda privado de un salario que le permita su subsistencia, y nuestra legislación no cuenta con una garantía que asegure al trabajador que seguirá contando durante el proceso con un ingreso para sus necesidades básicas, ya que nuestra ley procesal solo contempla una multa en caso de prolongación del proceso, multa baja en demasía que no llena ningún cometido de forma inmediata por las necesidades del trabajador por lo que este derecho humano a un salario justo también se ve conculcado principalmente por las razones que he expuesto, y como se puede apreciar esta violación también fundamenta otras agresiones a los derechos humanos como el derecho a la educación, vivienda, salud, recreación, vestido, etcétera.

1.5.- Como limitar el uso de los medios de impugnación

Una forma de limitar esta mala práctica de utilizar los medios de impugnación y otras actitudes tan solo para dilatar los procesos de trabajo, tendrá que conllevar necesariamente una reforma procesal, habrá que reformar el código de trabajo, y en tal sentido lo primordial sería limitar la utilización del recurso de nulidad por ser éste el más utilizado, y según la doctrina y leyes que he analizado, sería recomendable la aplicación de los siguientes principios:

1.5.1- Principio de finalización del acto procesal

A este principio también se le llama ineficacia del acto y los tratadistas concuerdan en que este principio no se debe de pasar por alto, y el cumplimiento de las formas lo ven con cierta flexibilidad. De esa cuenta no importa si el acto impugnado de

nulidad es irregular o adolece de ciertos vicios, sino que cumpla su finalidad, en caso contrario el acto si sería sujeto de nulidad o sea que si una resolución adolece de ciertos vicios, es irregular, pero si llena su cometido procesal no hay por qué atacarla de nulidad, aquí encontramos una limitante muy objetiva al uso del recurso de nulidad, que fuera aplaudible aplicarla a nuestra legislación laboral.

1.5.2.- Principio de trascendencia

Se fundamenta en que las nulidades no existen en interés de la ley, por considerar que no hay nulidad sin perjuicio, de esa cuenta se afirma que no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de defensa en juicio.

De lo anterior se desprende que no basta la existencia de un vicio para que la nulidad procesal sea declarada; es necesario alegación del daño o perjuicio sufrido, es decir que no basta con indicar que se ha sufrido un agravio en términos generales es necesario señalar específicamente las defensas de las cuales se ha visto privado de oponer, o los derechos que han sido conculcados.

1.5.3.- Principio de conservación

Se parte de la idea que los actos procedimentales están apegados a la ley y que la irregularidad del acto es la excepción, lo anterior para dar seguridad jurídica a los litigantes, esto da como resultante que resulte preservable todo acto procedimental y que la declaración de nulidad deba reservarse para ser empleada como medio último ante la existencia de una efectiva indefensión. Por eso siempre que exista duda en el

juez acerca si cabe o no declarar la nulidad de un acto dado, debe optar por conservar o mantener su validez.

Si bien es cierto que los principios citados dan fundamento a una reforma procesal en relación al recurso de nulidad, lo ideal sería también complementarlo con una reforma que limite el uso de las otras actitudes procesales, como por ejemplo reformar en la aplicación de las excepciones, ya que las excepciones previas sólo debería acogerse al ser interpuestas al contestar la demanda o la reconvención y si se interponen después daría lugar a su rechazo sin más trámite.

Es necesario para finalizar hacer énfasis en que cualquier reforma procesal que se haga en el futuro se debe de partir en primer lugar de estrechar la brecha que en la actualidad existe entre el capital y el trabajo en modificar en forma aunque sea mínima la distribución del capital, lo cual se puede dar en forma gradual, de lo contrario la relación laboral tal y como se aplica en la actualidad estará plagada e inmersa en actitudes violatorias de los derechos humanos, las cuales someramente hemos analizado en esta investigación.

1.12.6- Efectos de la nulidad en el proceso de trabajo

Nuestro código de trabajo no nos indica cuales son los efectos si la irregularidad de un acto procesal es declarada con lugar, razón por la cual supletoriamente se debe acudir al código procesal civil, ya que éste en su artículo 616 establece que si la nulidad fuere declarada por vicios de procedimiento, las actuaciones se repondrán desde que se incurrió en nulidad, y el artículo 617 regula la nulidad de resolución en los casos siguientes: Cuando por violación de ley se declare la nulidad de una resolución el

tribunal, dictará la que corresponda. Esta nulidad no afecta los demás actos del proceso y si fuere por una parte de la resolución no afecta las demás y no impide que el acto produzca sus efectos. La nulidad de las sentencias o autos sujetos a apelación o a recurso de casación, solo pueden hacerse valer dentro de los límites y según las reglas propias de estos medios de impugnación.

Deseo hacer hincapié, en cuanto a la diferencia de la aplicación de la enmienda, mientras en el proceso civil la ley del organismo Judicial faculta a los jueces para enmendar el procedimiento en cualquier estado del proceso cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes, en el proceso de trabajo esto es diferente ya que el artículo 365 del código de trabajo segundo párrafo establece que las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio, es decir que la enmienda no es atribución de los jueces de trabajo por la existencia de una normativa expresa que prohíbe acordar de oficio las nulidades.

2.- Aplicación de otras actitudes procesales

Siempre en el ámbito laboral que es el procedimiento que nos interesa, y como seguimiento a las medidas de carácter dilatorio que usa el patrono para empantanar el diligenciamiento de dicho proceso, también podemos enumerar de una manera somera las siguientes;

2.1.- Rebeldía o contumacia

Esta es utilizada por la parte patronal cuando deliberadamente no se apersona al proceso, pero para evitar la declaración de rebeldía lo que hacen es justificar la incomparecencia ya sea por cuestiones de salud u otra excusa que en la mayoría de los casos es una mera falacia, persiguiendo como ya hemos dicho que se señale otro día para la celebración de la audiencia, lo que debido al volumen de trabajo esto se hace en un plazo de tiempo muy largo, lo que viene en detrimento del trabajador, otra forma de la incomparecencia al proceso, es por medio de la utilización de la nulidad que ya he analizado, ya que una práctica común es atacar la primera resolución de nulidad y si en caso esta es declarada sin lugar les da la oportunidad también de plantear recurso de apelación y de esta forma lograr que transcurra más tiempo cual es su finalidad.

2.2.- La comparecencia a juicio del declarado rebelde

Otra forma de dilatar o retrasar la acción procesal laboral, es la costumbre de apersonarse al proceso después de ser declarada su rebeldía, si bien es cierto que el código de trabajo no especifica nada al respecto, pero aplicando supletoriamente la ley procesal civil, específicamente en el artículo ciento catorce, segundo párrafo en el cual prescribe que el declarado rebelde puede apersonarse al proceso cuando lo considere conveniente a sus intereses, entonces tomará el proceso en el estado en que se encuentre, y siempre lo hacen con la finalidad de interponer excepciones cuya interposición se puede hacer en cualquier tiempo antes de dictarse sentencia, y a las mismas debe dársele el trámite normal según lo establece el párrafo tercero del artículo 343 del código de trabajo, al indicar que las excepciones perentorias y las nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda o de la reconvención se resolverán en

sentencia; Es decir como lo he anotado, la comparecencia al juicio después de una declaración de rebeldía, si produce los efectos deseados de ganar tiempo y desgastar a la parte trabajadora.

2.3.- Allanamiento de la demanda

Sabiendo que el allanamiento no es más que la manifestación incondicional de la conformidad del demandado con las pretensiones del demandante, en la práctica suele suceder que el allanamiento lo plantea el demandado pero no al principio del proceso sino que lo hace casi al final del mismo, cuando se da cuenta que sus intereses económicos están en riesgo, entonces a la oposición planteada en un principio le resta veracidad y plantea el allanamiento, habiendo como vemos ganado tiempo, como fue su interés desde un principio.

2.4.- Interposición de excepciones

Otra actividad procesal utilizada con fines dilatorios es el planteamiento de excepciones, si bien es cierto nuestro código de trabajo acepta la aplicación de excepciones dilatorias y perentorias pero no indica cuales son estas últimas, razón por la cual en forma supletoria aplicamos el artículo ciento dieciséis del código procesal civil y mercantil que establece que las excepciones dilatorias deben plantearse previo a la contestación de la demanda o la reconvenición, en la primera audiencia, debiendo oponerse y probarse en esa misma audiencia, salvo las nacidas con posterioridad que se podrán interponer hasta antes de dictar sentencia en segunda instancia. En este caso la prueba la excepción se recibirá en la audiencia más inmediata que se señale

para la recepción de pruebas del juicio o por medio de auto para mejor fallar en caso ya se hubiere agotado el periodo de recepción de la prueba.

Este tipo de excepciones debe de resolverse en la primera audiencia, a menos que a quien corresponda oponerse solicite la suspensión de la audiencia y que se le otorguen veinticuatro horas para ofrecer las pruebas para contradecir las excepciones planteadas, en ese caso el juez suspenderá la audiencia y señalará otra para la recepción de las pruebas pertinentes y la resolución de las excepciones.

Si el juzgado de trabajo declara con lugar la o las excepciones previas o dilatorias, en este caso no habrá necesidad de contestar la demanda, pues el proceso finaliza con el auto que resuelve dicha excepción, desde luego que el auto debe estar firme, es decir que no ha sido apelado por el interesado, o si en caso fue apelado, que el mismo sea confirmado por la sala de apelaciones que conoce en segundo grado.

Es importante hacer notar que las excepciones dilatorias como su nombre lo indica deben oponerse previamente a la contestación de la demanda, sin embargo el artículo trescientos cuarenta y dos del código de trabajo faculta que las excepciones dilatorias nacidas con posterioridad a la contestación de la demanda o la reconvención, podrán interponerse hasta antes de que se dicte sentencia en segunda instancia, y no obstante que el código de trabajo no indica en que oportunidad deben resolverse, se estima que su resolución debe ser en sentencia de primer o segundo grado, dependiendo de la instancia en que fueron planteadas; Se puede observar como esta disposición legal permite al demandado interponer a su antojo las excepciones previas, ya que bien puede aducir situaciones no conocidas para interponer estas excepciones

hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, nótese todo el tiempo que puede transcurrir y el desgaste que provoca.

Para finalizar este apartado quiero hacer referencia a la interposición de las excepciones perentorias, en relación a estas excepciones el artículo trescientos cuarenta y dos del código de trabajo establece que las excepciones perentorias se opondrán con la contestación de la demanda o de la reconvención pero las nacidas con posterioridad y las de pago, prescripción, cosa juzgada, y transacción se podrán oponer en cualquier tiempo mientras no haya dictado sentencia de segunda instancia, debiéndose igualmente recibir la prueba de las mismas en la audiencia las inmediata que se señale para recepción de pruebas del juicio o en auto para mejor proveer, si ya se hubiere agotado la recepción de estas pruebas, difiero con lo anterior y soy de la opinión que las excepciones perentorias antes nombradas, y por el espíritu del proceso laboral, las mismas debieran interponerse únicamente al contestar la demanda o de la reconvención en su caso y se debe, de rechazar sin más trámite si son interpuestas después de contestar la demanda o de reconvenirla, claro con la salvedad que si son nacidas después de contestar la demanda o de reconvenirla, solo en este supuesto se les podría dar trámite.

Así como lo hice ver en el apartado referente a las excepciones dilatorias, el artículo trescientos cuarenta y tres del código de trabajo en su último párrafo regula que las excepciones perentorias y las que nazcan con posterioridad a la contestación de la demanda o de la reconvención serán resueltas en sentencia, lo que también ya he señalado da lugar a situaciones dilatorias por el planteamiento de esta clase de excepciones.

Considero también primordial señalar la reconvención o contra demanda como una forma utilizada para retardar el proceso laboral, ya que la reconvención debe plantearse con la contestación de la demanda ya sea en forma verbal o por escrito, al plantearse el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva audiencia para que tenga lugar la contestación, a menos que el reconvenido manifieste su deseo de contestarla en el propio acto. Debiendo llenar esta reconvención los mismos requisitos de la demanda. En la práctica se acostumbra plantear la reconvención solo con la finalidad que se suspenda la audiencia, dando lugar a que el juez señale otra, con lo cual se gana tiempo y la desesperación del trabajador.

CONCLUSIONES

1. En el proceso de trabajo existe un abuso en el uso de los medios de impugnación, por parte del patrono.
2. Los medios de impugnación solo son utilizados en el proceso laboral como medidas dilatorias, con el objeto de retardarlo maliciosamente en perjuicio del trabajador.
3. El recurso de nulidad ha perdido el espíritu procesal para el que fué creado, ya que no es utilizado en forma objetiva y veras, sino que se utiliza únicamente con la finalidad de demorar las secuencias de proceso.
4. El uso sin límite de los recursos en el proceso de trabajo produce una violación de los derechos humanos del trabajador.

RECOMENDACIONES

1. Se deben hacer el reformas legales, por el Congreso de la República, con la finalidad de limitar el uso de los medios de impugnación en el proceso de trabajo, específicamente por la parte demandada o patronal.
2. Que el recurso de nulidad se limite únicamente a resoluciones definitivas y no de mera tramitación procesal.
3. Que la excepción de pago únicamente puede ser presentada y acogida al momento de contestarse la demanda siempre que esté legítimamente notificada.
4. Que se aumente en forma drástica las multas a imponerse por provocar la prolongación del proceso.
5. Modificar la legislación laboral, siempre por el Congreso de la República, respecto a obligar al patrono al pago de un porcentaje mensual, en favor del trabajador siempre que por culpa de la parte patronal se prolongare la sustanciación del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- LÓPEZ Larrave, Mario. Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo.
- CHICAS Hernández, Raúl Antonio. Introducción al estudio del derecho del trabajo.
- GHEIRSI, Carlos Alberto. Remedios y recursos procesales.
- SOTOMAYOR, Eduardo. El recurso de nulidad.
- BERNHARD Rubio, José. Los medio de impugnación en el proceso laboral.
- DE LA CUEVA, Mario. Derecho mexicano del trabajo.
- HOHNSTON Sánchez, Arnoldo. Los conflictos del trabajo
- GROS Espiell, Héctor. Los problemas actuales de los derechos humanos.
- SAGASTUME Gammell, Marco Antonio. Curso básico de derechos humanos.
- CAMARGO, Pedro Pablo. Problemática mundial de los derechos humanos.
- BABBIO, Norberto. Presente y porvenir de los derechos humanos.
- DE CASTRO, Benito. Reconocimiento de los derechos humanos.
- MONROY Cabra, Marco Gerardo. Los derechos humanos.
- OSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual.